FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVARADO DIAZ Javier Francisco FAU 20131365994 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/08/2023 19:43:07-0500

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 173-2023-INIA-OA

Lima, 11 de agosto de 2023

VISTOS:

El Memorando Nº 5770-2023-MIDAGRI-INIA-DDTA-PI2361771/SEMILLAS de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, el Informe Técnico Nº 36 -2023-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA-PI2361771/C de fecha 02 de agosto de 2023, y el Informe Técnico N° 00037-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de La Ley N° 30225, señala que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, asimismo, el numeral 67.1 del artículo 67 de El Reglamento, establece que, "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 30225, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, el artículo 69 del mencionado Reglamento indica que los procedimientos de selección culminan, entre otros, cuando se produce la cancelación del procedimiento;

Que, en el presente caso, mediante el Memorando Nº 5770-2023-MIDAGRI-INIA-DDTA-PI2361771/SEMILLAS de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, en su calidad de área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 39-2022-INIA-1 "Adquisición de cámara de flujo laminar".

Que, La Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de su Opinión Nº 030-2010/DTN, señala que, "(..)si el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero antes de otorgarse la buena pro, este varia al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previsto en el artículo 30º de la Ley de Contrataciones del Estado(..)".

Que, mediante el Informe Técnico Nº 36 -2023-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA-PI2361771/C de fecha 02 de agosto de 2023, contenido en el Memorando Nº 5770-2023-

MIDAGRI-INIA-DDTA-PI2361771/SEMILLAS de fecha 03 de agosto de 2023, la Dirección de Desarrollo Tecnológico en su calidad de área usuaria manifiesta que, durante el presente año fiscal 2023, no persiste la necesidad de adquirir las 06 unidades de cámaras de flujo laminar, 08 unidades de potenciómetros de mesa para laboratorio y 09 unidades de campanas extractoras para gases y polvo, toda vez que, conforme a la Resolución Directoral N°0018-2023-INIA-DDTA, de fecha 11 de julio de 2023, que aprueba la quinta modificación del Expediente Técnico del Proyecto, la adquisición de estos bienes está programada para el año fiscal 2024".

Que, mediante el Informe Técnico N°00037-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 11 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimiento considera que es viable la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 39-2022-INIA-1, correspondiente a la "Adquisición de cámara de flujo laminar", bajo el supuesto de desaparición de la necesidad, supuesto de cancelación previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225;

Que, en atención a lo señalando en los documentos antes mencionados, se desprende la necesidad de expedir el acto resolutivo que apruebe la cancelación del procedimiento de selección señalado de manera precedente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel; así como por lo señalado en el literal e) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 0219-2022- INIA que delega en el Director General de la Oficina de Administración la aprobación de la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 39-2022-INIA-1 correspondiente a la "Adquisición de cámara de flujo laminar", bajo el supuesto de desaparición de la necesidad, supuesto de cancelación previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Artículo 2°. – DISPONER el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, de conformidad con lo previsto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y al Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 39-2022-INIA-1 correspondiente a la "Adquisición de cámara de flujo laminar".

Regístrese, comuníquese y publíquese

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MAYURI QUISPE Ysmael
Rafael FAU 20131365994 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/08/2023 23:30:50-0500